

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.**

**ORDEN DE COMPARENDO  
No. 25-126-6-2024-296**

**EXPEDIENTE PVA-C - 116**

**ARTÍCULO 27  
NUMERAL 6**

**PARTE INFRACTOR(A):  
SOTILLO SEDEÑO CRISTIAN JOSE**

**INICIADO:  
23 DE MARZO DE 2024**

***Inspección Primera de Policía***

**CONSTANCIA:** Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. **25-126-6-2024-296** de fecha **23 de marzo de 2024** que le fuera impuesta al señor (a) **SOTILLO SEDEÑO CRISTIAN JOSE** identificado con C.C No. **30258321** (*correo electrónico: no aporta, celular: no aporta dirección: no aporta* ), por incumplimiento al artículo **27** numeral **6** de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy **cuatro (04) de abril de 2024**, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a **CONFIRMAR** la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: **MULTA GENERAL TIPO 2 (CUATRO (04) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (\$173.332.00); DESTRUCCION DEL BIEN Y PROHIBICION DE INGRESO A ACTIVIDADES QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS ,POR UN TERMINO DE SEIS (06) MESES.** Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 *“Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones”*, artículo 47 *<Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:>* Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: *“(…) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)”* y E: *“(…) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)”*.



**ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO**  
**Inspectora Primera de Policía**

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

Consultar por:

Número de Comparendo o Expediente

N° Identificación, Comparendo o Expediente:

25-126-6-2024-296

 Nueva Búsqueda

 Validar Funcionario

 Preguntas Frecuentes ([https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS\\_FRECUENTES\\_CNCCC\\_RNMC.pdf](https://srvcnpc.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNCCC_RNMC.pdf))

 Imprimir

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/04/2024 11:26:57 a. m. el ciudadano con **la Cedula de Ciudadania** N°. **30258321** y Nombres: **SOTILLO SEDEÑO CRISTIAN JOSE**

### PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

| Ver Expediente | Identificación | Expediente        | Formato     | Infractor                    | Fecha                     | Departamento | Municipio |
|----------------|----------------|-------------------|-------------|------------------------------|---------------------------|--------------|-----------|
| Ver Expediente | 30258321       | 25-126-6-2024-296 | 25126115694 | SOTILLO SEDEÑO CRISTIAN JOSE | 23/03/2024 08:00:00 p. m. | CUNDINAMARCA | CAJICA    |

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación corresponda con el documento de identidad suministrado.

**Advertencias:**

- Para presentar una petición, Queja, Reclamos y Sugerencia relaciona con esta consulta, puede hacerlo ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva, o de no ser posible, podrá hacerlo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano (OAC) que se encuentran ubicadas en las unidades policiales, direcciones, comandos de metropolitanas y departamentos de policía, o mediante la página web de la Institución [www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co), mediante la pestaña de trámites y servicios al ciudadano y luego accediendo al link de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias.
- Si el estado de la medida se encuentra en: "CERRADO" o "EN PROCESO" el presente documento NO genera las consecuencias por el no pago de multas descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.**
- El reporte de la medida correctiva impuesta permanecerá para la consulta por parte de las autoridades de policía y entidades del Estado, por el lapso de un (01) año después de su cumplimiento (CERRADO), según Decreto 001284 del 31 de julio de 2017.
- Si pasados seis meses a partir de la fecha de imposición de multa, hasta cuando el infractor no se ponga al día con el pago de la misma, se generan las consecuencias por el no pago descritas en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así:
  - Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
  - Ser nombrado o ascendido en cargo público.
  - Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
  - Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
  - Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
- Es de responsabilidad del infractor acudir ante la autoridad de policía que impuso la medida correctiva para actualizar el estado de cumplimiento o no procedencia en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Detalle Comportamiento Contrario a la Convivencia

Número de Expediente:

25-126-6-2024-296

Artículo:

Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad

Numeral:

Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio

Literal:

No aplica

Apelación:

NO

Localidad:

NO APLICA LOCALIDAD - COMUNA

Relato Hechos:

mediante registro a personas se le haya el arma blanca

Descargos:

para mi trabajo

Medidas Correctivas

| Medida                                                                                              | Atribucion                                                          | Remitido a:             | Direccion:        | Estado     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------|------------|
| Multa General Tipo 2                                                                                | INSPECTOR DE POLICÍA                                                | INSPECCION              | CL 2 4 - 07       | EN PROCESO |
| Destrucción de bien                                                                                 | COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAI, PERSONAL UNIFORMADO PONAL | ESTACION POLICIA CAJICA | Carrera 5 N° 2-10 | EN PROCESO |
| Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas | INSPECTOR DE POLICÍA                                                | INSPECCION              | CL 2 4 - 07       | EN PROCESO |

Información

515 9000



**Policía Nacional de Colombia**  
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112



GOV.CO